

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 425

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2023, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Ley electoral del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-197-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

...“CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. HASTA EL DÍA DE HOY, SE HA DEMOSTRADO QUE LAS PERSONAS INDÍGENAS, A PESAR DE TENER, POR LO MENOS EN PAPEL, LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRA PERSONA, NO SIEMPRE DISFRUTAN DE ELLOS EN LA MISMA MEDIDA, PARTICULARMENTE EN CONTRASTE CON MIEMBROS DE OTROS GRUPOS MÁS PRIVILEGIADOS. ESTA DESIGUALDAD DEPENDE DE CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, PERO EN TÉRMINOS GENERALES, SU INSERCIÓN EN LA ESTRUCTURA Y LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁ BASADA EN UN ACCESO DE DIFERENCIAS Y DESIGUALDADES A LOS MISMOS. EN MÉXICO, DE ACUERDO CON EL CUESTIONARIO AMPLIADO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, HABITAN 23.2 MILLONES DE PERSONAS AUTOIDENTIFICADAS COMO INDÍGENAS, LOS CUALES ENFRENTAN GRANDES DESAFÍOS PARA SOBREVIVIR CULTURALMENTE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, LA SUBVALORACIÓN DE SU CULTURA Y EL INTENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA CULTURA OCCIDENTAL COMO LA ÚNICA OPCIÓN DE DESARROLLO. BAJO ESE CONTEXTO, LA CONSULTA PREVIA SE HA CONVERTIDO ENTONCES EN UNA GARANTÍA DE SUPERVIVENCIA EN UN CONTEXTO DE RIESGO DE EXTERMINIO CULTURAL, YA QUE SU NACIMIENTO SE DIO COMO RESPUESTA PARA EMPODERAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS LUEGO DE TODAS LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS COMETIDAS EN SU CONTRA. ESTO LO CONVIERTE EN UN MECANISMO PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS, SIENDO UN RETO EN LA ACTUALIDAD PARA QUE SEA REALIZADA Y CUMPLIDA DE FORMA ADECUADA Y QUE NO SE CONVIERTA EN UN MERO TRÁMITE ADMINISTRATIVO, SINO EN UN VERDADERO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN. LA PRESENTE REFORMA TIENE COMO OBJETIVO DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL INVALIDÓ UN ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES DE POSTULAR CUANDO MENOS UNA FÓRMULA DE CANDIDATURA INTEGRADA POR PERSONAS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO INDÍGENAS. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, CONSIDERAMOS EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA COMO UN INSTRUMENTO QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN ESTE CASO, APOYAMOS LA PRESENTE SOLICITUD Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DICHAS PERSONAS. POR ELLO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE Y DE CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PUEDAN PARTICIPAR DE MANERA INFORMADA EN ESTOS PROCESOS DE CREACIÓN DE DIÁLOGO Y CONTRIBUIR A LA TOMA DE DECISIONES QUE BENEFICIEN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. ES CUÁNTO"...

Monterrey, N.L., a 9 de mayo de 2023

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León a fin de incluir un artículo 144 bis1 para quedar como sigue:

Artículo 144 bis 1. Cada partido político, y coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietarias y suplente que se autodescriben como indígenas.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular en los municipios cuya población autoadscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en dos números enteros del total de la integración. Por cada dos enteros, corresponderá una fórmula adicional.

Lo anterior se obtendrá del resultado de multiplicar el porcentaje de población indígena por el número de integrantes del ayuntamiento; cuyo resultado se dividirá entre cien, a fin de obtener un porcentaje de representación objetivo.

La Comisión Estatal Electoral deberá realizar el cálculo que refiere este artículo a más tardar en las primeras dos semanas del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en esta ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en medio de difusiones oficiales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA